

del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Resolución aprobando el contrato intervenido entre el Ayuntamiento de la común de Azua y los señores Noboa Hermanos, C. por A., sobre alumbrado eléctrico de aquella común.— G. O. N° 5382, del 20 de noviembre de 1939.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 173.

VISTO el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato celebrado en fecha 14 del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve entre el Ayuntamiento de la Común de Azua y los señores NOBOA HERMANOS, C. por A., que copiado a la letra dice así:

“En la ciudad de Azua, el día catorce del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve, entre la Común de Azua, representada en este acto por el Vice-Presidente del Hon. Ayuntamiento de la misma, en funciones de Presidente, Dr. Simón

Striddels, quien actúa según lo resuelto en la sesión ordinaria celebrada por dicho Hon. Ayuntamiento de la Común de Azua el día trece del mes de julio del año mil novecientos treinta y nueve; y el señor J. Jacobo Ruiz, Síndico del mismo Hon. Ayuntamiento, quien actúa en virtud y para los fines del art. 36, sección III de la Ley de Organización Comunal, de una parte, que en lo adelante se llamará EL AYUNTAMIENTO; y de la otra parte, la Compañía Industrial NOBOA HERMANOS, C. por A., del domicilio de la Ciudad Trujillo, representada en este acto por su Presidente, señor Clodomiro Noboa, a la que, en lo que sigue de este acto, se llamará EL ARRENDATARIO, POR CUANTO: en fecha dieciseis del mes de enero de mil novecientos treinta y uno intervino entre EL AYUNTAMIENTO y EL ARRENDATARIO un contrato relativo al alumbrado de la ciudad de Azua, el cual fué aprobado por Resolución No. 626 del dos de julio de mil novecientos treinta y uno de la Hon. Cámara de Diputados de la República, promulgada por el Hon. Señor Presidente de la República el doce de enero de mil novecientos treinta y cuatro y publicada en la Gaceta Oficial N° 4644 del trece de enero del mismo año; POR CUANTO: los efectos de ese contrato han terminado el día dos del mes de julio del año en curso de mil novecientos treinta y nueve, y las partes, de común acuerdo, desean prorrogarlo por un término de SEIS AÑOS más, bajo las condiciones y estipulaciones del mismo, con la supresión de las cláusulas 8a., 9a., 18a. y 22a., y con excepción de las cláusulas 1a., 2a., 3a., 7a., 13a., 14a., 17a., 19a. y 20a., las cuales han convenido en modificarlas para que se lean durante esa prórroga como se indica más adelante; POR TANTO, entre EL AYUNTAMIENTO y EL ARRENDATARIO, se ha convenido y pactado lo siguiente:— PRIMERO:— El contrato intervenido entre las partes en fecha 16 de enero del año 1931 a que se ha hecho referencia, queda prorrogado por un término de SEIS AÑOS más, a partir del día quince de julio del año mil novecientos treinta y nueve.—SEGUNDO:—Esta prórroga estará sujeta a las mismas cláusulas y estipulaciones del mismo contrato con la supresión de las cláusulas 8a., 9a., 18a. y 22a. y con excepción de las cláusulas 1a., 2a., 3a., 7a., 13a., 14a., 17a., 19a. y 20a., las cuales han convenido en modificarlas para que se lean durante esa prórroga como sigue:— 1:— EL ARRENDATARIO

recibirá de EL AYUNTAMIENTO dos generadores de 24 KVA; un cuadro de distribución y la casa en donde están debidamente instalados con todas sus dependencias y accesorios; las redes o tendidos del Alumbrado Público y cuanto de alguna manera pertenezca a EL AYUNTAMIENTO en relación con esta empresa de alumbrado eléctrico.— 2:— El precio del arrendamiento que cobrará EL AYUNTAMIENTO por dicha propiedad se conviene en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTITRE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1.843.20) moneca de curso legal, por AÑO, el cual precio será pagado por EL ARRENDATARIO en corriente eléctrica para el alumbrado público de la ciudad, sus ensanches, plazas y oficinas municipales, a razón de OCHO CENTAVOS moneda de curso legal por KILO WATT.— 3:— El alumbrado público deberá empezar a las seis y treinta p. m. en la estación de verano y a las cinco y treinta p. m. en la de invierno, y terminará invariablemente a los DOS (2) de la madrugada, salvo caso de fuerza mayor. a)— Las noches de los días 1 y 6 de enero, 27 de Febrero, 19 de Marzo, 16 de Agosto, 8 de Setiembre, 24 de Octubre, 25 de Diciembre y las de sus respectivas vísperas, el alumbrado deberá prolongarse hasta las cuatro (4) de la madrugada, sin costo alguno adicional para EL AYUNTAMIENTO.— b)— EL ARRENDATARIO dará cada Domingo cuatro horas de alumbrado público durante el día, y serán las horas que tenga por conveniente fijar EL AYUNTAMIENTO, sin costo alguno adicional.— 7:— EL ARRENDATARIO queda autorizado a hacer en las maquinarias y tendido de las redes los cambios o modificaciones que considere convenientes para la mejor eficacia del alumbrado, aumentando su capacidad, mejorándola y conservándola, cambiando motores, generadores u otras maquinarias o aparatos que tiendan siempre al mejor y mayor rendimiento del servicio eléctrico. Las maquinarias o aparatos sustituidos que hayan sido propiedad de EL AYUNTAMIENTO seguirán siendo propiedad del mismo, y las sustituyentes de EL ARRENDATARIO.— 13:— A partir del quince (15) de julio del año mil novecientos treinta y nueve, EL ARRENDATARIO se obliga a suministrar a EL AYUNTAMIENTO la cantidad de DOCE (12) KILOS-WATT-HORA de corriente eléctrica para el alumbrado público de la ciudad, sus ensanches, plazas y oficinas municipales, distribuí-

dos en la forma indicada por EL AYUNTAMIENTO. a) De la cantidad de KILO-WATT-HORA entregadas por el ARRENDATARIO según esta cláusula a EL AYUNTAMIENTO, se descontará la cantidad de corriente eléctrica que debe recibir EL AYUNTAMIENTO de acuerdo con la cláusula 2da. de este contrato, en el entendido de que la diferencia de KILO-WATT suministrados por el ARRENDATARIO a EL AYUNTAMIENTO, será pagada en la forma establecida por el párrafo a) del art. 14 de este contrato. 14:— EL AYUNTAMIENTO conviene en afectar, y efectivamente afecta en virtud de este contrato, para atender al pago que conforme al art. anterior debe hacer a EL ARRENDATARIO, la parte proporcional de los Subsidios del Estado, Ley No. 1440, necesaria al saldo de la cuenta mensual que pasará EL ARRENDATARIO a EL AYUNTAMIENTO de acuerdo con el artículo anterior.— a)— EL AYUNTAMIENTO entregará a EL ARRENDATARIO una orden irrevocable a cargo del Tesorero Nacional para que este funcionario le entregue el valor que corresponde al suministro adicional de corriente a que se refiere al art. 13, lo cual se conviene en SETENTICINCO PESOS (\$75.00) moneda de curso legal, mensuales.— 17:— Ha sido convenido por las partes que será por cuenta de EL AYUNTAMIENTO el pago de cualquier impuesto, contribución o recargo nacional o municipal o establecido por cualquier otro organismo oficial sobre las maquinarias, aparatos, alambres, bombillas, combustibles, lubricantes, materiales y efectos que sean importados para los fines del alumbrado eléctrico a que se refiere este contrato, y ella así en razón del precio de KILO-WATT-HORA que ha obtenido dicho ayuntamiento de EL ARRENDATARIO para el alumbrado eléctrico de la ciudad de Azua. 19:— Al vencimiento de este contrato EL ARRENDATARIO tendrá la obligación de entregar a EL AYUNTAMIENTO en buenas condiciones los generadores, cuadro de distribución, casa, redes para el alumbrado público, así como sus accesorios y dependencias, de acuerdo con el artículo 1 de este contrato.— 20:— La duración de este contrato es de SEIS (6) años a partir del día quince de julio del año mil novecientos treinta y nueve.— a)— Al vencerse este plazo, queda a elección de EL AYUNTAMIENTO comprar a EL ARRENDATARIO los motores, generadores, enseres o cualesquiera accesorios o útiles que haya supli-

do y que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la planta eléctrica, siempre que EL AYUNTAMIENTO esté en condiciones de hacerlo y que se llegue con EL ARRENDATARIO a un entendido razonable y satisfactorio en cuanto a precio y forma de pago; pero si no es posible llegar a este entendido, el presente contrato puede ser prorrogado por el tiempo que acuerden las partes.— b)— Seis meses antes de cumplirse el plazo de los seis años de la duración de este contrato, EL AYUNTAMIENTO deberá notificar por oficio a EL ARRENDATARIO su intención de comprar las maquinarias y accesorios que haya instalado EL ARRENDATARIO, o de llamarlo a un nuevo contrato de prórroga.— HECHO y firmado en DOS ORIGINALES de un mismo tenor, uno para cada parte contratante, en la ciudad de Azua, en la fecha arriba indicada.— (fdos.) Dr. Simón Striddels, Vice-Presidente del Ayuntamiento en funciones de Presidente.— Cédula S. 10, N° 38.— J. Jacobo Ruiz, Síndico Municipal.— Cédula S. 10, N° 333.— Noboa Hermanos, C. por A., Clodomiro Noboa, Presidente.— Cédula S. 1, N° 3881.—”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,

A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:

Luis Sánchez A.

A. Hoepelmán.

JACINTO B. PEYNADO,

Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.